

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 35.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 3,109.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el “Fraccionamiento La Laja y Lomas de la Villa” de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se describe a continuación:

Al Norte: mide 45.00 metros y colinda con calle Escobedo.

Al Sur: mide 33.00 metros y colinda con calle Manuel Garza.

Al Sur: mide 12.00 metros y colinda con área donada al Jardín de Niños.

Al Oriente: mide 57.40 metros y colinda con área donada al jardín de Niños.

Al Oriente: mide 27.00 metros y colinda con área donada a Iglesia Cristiana.

Al Poniente: mide 84.40 metros y colinda con calle Pedro Laurel.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Piedras Negras, bajo la Partida, 13901 Libro 140, Sección I de Fecha 19 de octubre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**